

RESOLUCIÓN 176-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";
- Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";
- Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";
- Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";
- Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";
- Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a





la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

- Que, mediante Memorando DNDMCSJ-2014-527 de 11 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en atención a la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico Integral Penal y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General el: "Plan Nacional de Cobertura del Servicio de Justicia (6 provincias: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi)";
- Que, mediante Memorando DNDMCSJ-2014-654 de 12 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General el: "Informe de plan de cobertura para unidad judiciales penales en los cantones de Cuenca, Guayaquil, Latacunga, Santo Domingo, Quevedo, Babahoyo, Esmeraldas, Portoviejo y el Distrito Metropolitano de Quito", que en su parte principal presenta el dimensionamiento para la creación de la unidad judicial penal con sede en el cantón Cuenca;
- Que, mediante Memorando CJ-DNP-2014-1031, de 20 de agosto de 2014, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General el informe de: "la visita realizada al edificio de la función Judicial del Azuay";
- Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6692, de 8 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1698, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución: "De la Creación de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY





Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cuenca, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cuenca, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cuenca, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Penal, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 4) Garantías Penitenciarias, conforme lo determina el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 5) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales; Juzgados Primero, Primero Adjunto, Segundo y Segundo Adjunto de Tránsito, con sede en el cantón Cuenca; Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Cuenca; Juzgado de Contravenciones especializado contra la comercialización ilegal de mercancías del Azuay.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales; Juzgados Primero, Primero Adjunto, Segundo y Segundo Adjunto de Tránsito, con sede en el cantón Cuenca; Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Cuenca; Juzgado de Contravenciones especializado contra la comercialización ilegal de mercancías





del Azuay, pasarán a ser juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cuenca, quienes seguirán conociendo y resolviendo las causas en las cuales avocaron conocimiento.

Artículo 6.- El ingreso de nuevas causas, serán asignadas mediante sorteo a las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cuenca.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores administrativos que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales; Juzgados Primero, Primero Adjunto, Segundo y Segundo Adjunto de Tránsito, con sede en el cantón Cuenca; Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Cuenca; Juzgado de Contravenciones especializado contra la comercialización ilegal de mercancías del Azuay, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cuenca, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Azuay y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cuenca, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Eliminar el artículo 1, 2 y el innumerado después del artículo 2, de la Resolución 50-2012 del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 728 de 20 de junio de 2012.

SEGUNDA.- Eliminar el artículo 3, de la Resolución 145-2012 del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 833 de 19 de noviembre de 2012.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 8-2012 del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 698 de 8 de mayo de 2012.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 47-2012 del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 728 de 20 de junio de 2012.

TERCERA.- Derogar la Resolución 61-2012 del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 726 de 18 de junio de 2012.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.

GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Conse o de la Judicatura aprobó esta resolución a los once días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Dr. ANDRÉS SECOVIA SALCEDO Secretario General